



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **113**

PROYECTO DE LEY: **103**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE SERVICIOS Y APOYOS ACCESIBLES E INCLUSIVOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **12 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, ITZI ATENCIO Y ALINA GONZALEZ.**

COMISIÓN: **DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**



12/8/2019
6:57

Panamá, 6 de agosto de 2019.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO B.
Presidente de la Asamblea Nacional
E.S.D

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de presentar el Anteproyecto de Ley “Que crea el Sistema Integrado de Servicios y Apoyos Accesibles e Inclusivos a las personas con discapacidad”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Panamá como el instrumento máximo legal de nuestro país establece el derecho a la educación indistintamente de la raza, el lugar de nacimiento, la clase social, el sexo, la religión, la discapacidad o las ideas políticas. Tomando como base estas garantías constitucionales a las que tienen derecho todos los nacionales. El Estado tiene que ser garante de que esta cobertura constitucional permeé a la Sociedad permitiendo que el proceso educativo nacional sea participativo tanto para los acudidos como para los acudientes indistintamente si el niño o niña padezca algún tipo de discapacidad. Actualmente los establecimientos de enseñanza oficiales y particulares no mantienen los instrumentos legales eficientes, estructurales y personal humano para integrar e incluir plenamente a los niños o niñas al sistema educativo sin ser discriminados o señalados por su discapacidad y a la vez que los mismos sean personas que en su momento a pesar de su limitación puedan integrarse plenamente al sector laboral de nuestro país.

En nuestro país existen leyes, pero los servicios y/o asistencias requeridos para gestionar buenas prácticas en la inclusión educativa, social y laboral de las personas con discapacidad, con resultados positivos; servicios de los cuales, unos existen de manera dispersa y con pobres beneficios, mientras que otros son incipientes o francamente, no existen.

Por lo cual existe la apremiante necesidad de implementar un Sistema Integrado de Servicios y Apoyos Accesibles e Inclusivos a las personas con Discapacidad que garanticen la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, la recreación, así como la vida familiar y comunitaria de las personas con discapacidad

Es por ello, que el presente anteproyecto, persigue la implementación, definición clara y el diseño universal para todos de un catálogo de servicios comunitarios requeridos, necesarios, urgentes, oportunos, eficaces, pertinentes y accesibles para lograr en Panamá un verdadero desarrollo humano, social y laboral inclusivo en beneficio de las personas documentadas.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU.
Diputada de la República.
Circuito 8-6

12/8/2019
4:57

ANTEPROYECTO DE LEY No

De 7 de agosto de 2019

“Que crea el Sistema Integrado de Servicios y Apoyos Accesibles e Inclusivos a las personas con discapacidad”

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

**Capítulo I
Creación y Finalidad**

Artículo 1. Crease un Sistema integrado de servicios y apoyos inclusivos a las personas con discapacidad, autónomo, como una entidad de interés público, social y comunitario, con patrimonio propio en su régimen administrativo, económico y financiero operativo y de funcionamiento, que se regirá por esta Ley y su reglamento general. Será dirigido y administrado por un Patronato.

Artículo 2. La finalidad de este sistema integrado consiste en la implementación de servicios y apoyos inclusivos comunitarios con las condiciones básicas y la previsión recursos accesibles a las necesidades requeridas para la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Para su funcionamiento, se dispondrán recursos del estado, a través de la asignación presupuestaria que para tal fin le asigne la Asamblea Legislativa al Ministerio de Desarrollo para el desarrollo pleno del presente sistema.

Artículo 4. El sistema integrado de servicios y apoyos inclusivos a las personas con discapacidad define el catálogo oportunidades para la prestación de servicios que son requeridas para la inclusión y atención de los derechos ciudadanos en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 5. El Estado hará efectivo el funcionamiento de los servicios, catálogos y recursos definidos en el artículo 6 de la presente ley. Estableciendo que deberá haber armónica colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Social como regente del sistema y los diferentes entes gubernamentales que alguna medida atiendan a las personas con discapacidad.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- Servicios y apoyos inclusivos y accesibles: es la capacidad instalada de sobre estructura, infraestructura y estructura con recursos humanos, recursos materiales y financieros destinado a brindar apoyo técnico, orientación, soporte técnico, ayudas técnicas, con apoyos intermitentes, continuos, eficaces y pertinentes.
- Catálogo de servicios es la gama de prestaciones sociales, educativas, técnicas y sociales que integran los recursos, actividades, planes, programas o proyectos en los que se desenvuelve una persona con discapacidad
- Los recursos y apoyos son insumos necesarios, los procesos y productos (bienes y servicios) que son requeridos para su participación plena en la inclusión.
- Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.
- Actividades para la promoción de la autonomía y la independencia: son las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.
- Necesidades de apoyo significativos para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.
- Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.
- Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.
- Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.
- Organizaciones de y para personas con discapacidad, son organizaciones de la sociedad civil con surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 7. Esta Ley establece los siguientes principios y declaraciones rectoras lograr la integración de las personas con discapacidad en la Sociedad:

- El carácter público de las prestaciones del sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos para la autonomía y la independencia.
- La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley.
- La prestación de servicios de calidad para las personas con discapacidad.
- La transversalidad de las políticas de inclusión para la atención a las necesidades de las personas con discapacidad.
- La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.
- La planificación centrada en la persona y la personalización de la atención, teniendo en cuenta la necesidad de provisión de servicios en situaciones que requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.
- La promoción de las condiciones precisas para que las personas con discapacidad puedan llevar una con el mayor grado de autonomía posible.
- La permanencia de las personas con discapacidad, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrolla su vida.
- La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas con discapacidad.
- La participación ciudadana de las personas con discapacidad y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley.
- La colaboración de los servicios educativos, sociales y técnicos o sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las comunidades aplicables al gobierno local.
- La participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

- La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.
- Las personas en situación de gran dependencia serán atendidas de manera preferente.

Artículo 8. Las personas con discapacidad tendrán derecho, independientemente del lugar del que residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma y en la legislación vigente.

Capítulo II

Configuración del Sistema Integrado de Servicios y Apoyos accesibles e Inclusivos para las personas con Discapacidad

Artículo 9. El sistema consiste en una red de servicios y apoyos accesibles e inclusivos para la utilización pública que integra, de forma coordinada a los centros y servicios públicos y privados en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 10. El sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos será regido por un patronato, que servirá también de comisión de accesibilidad comunitaria y tomará las decisiones para la continuidad de la prestación de los servicios de manera transitoria, temporal o permanente.

Este patronato estará adscrito al Ministerio de desarrollo social, y estará conformado por las siguientes entidades y organizaciones civiles:

1. Ministerio de Desarrollo Social
2. Secretaria Nacional para la Discapacidad
3. Ministerio de Educación
4. Ministerio de Salud
5. Secretaria Nacional de Niñez, adolescencia y Familia (SENNIAF)
6. Dos Organizaciones No Gubernamentales referentes con el tema de la Discapacidad

El mismo será presidido por el Ministro de Desarrollo Social y las decisiones que él se tome se harán por consenso.

Artículo 11. La financiación pública de estos servicios correrá a cuenta de la administración general del Estado, mediante asignación presupuestaria anual de la Asamblea Legislativa al Ministerio de Desarrollo para el desarrollo pleno del presente sistema.

Artículo 12. A través de convenios marco, podrán establecerse alianzas estratégicas con las instituciones gubernamentales, la empresa privada y organizaciones no gubernamentales para el suministro de aportaciones para la creación de nuevas alternativas en el catálogo de servicios.

Artículo 13. En el marco de este sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos, corresponde a las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad la planificación, ordenamiento, coordinación y dirección de los servicios y apoyos para la promoción de accesibilidad, la autonomía personal y la atención a las necesidades de las personas con discapacidad.

Capítulo III

Prestaciones de servicios, catálogo de servicios y prestaciones económicas

Artículo 14. La prestación de los servicios y apoyos accesibles e inclusivos integra la atención a las necesidades de personas con discapacidad para la promoción de su autonomía e independencia, los cuales tendrán como norte el mejoramiento de la calidad de vida; facilitando la participación autónoma en su medio habitual, con los requerimientos necesarios de un trato digno y su incorporación activa en la vida en comunidad.

Artículo 15. Las prestaciones de atención podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas de acuerdo con el catálogo de servicios.

Artículo 16. Los servicios del Catálogo del artículo tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de contrataciones públicas y se dispondrán en las respectivas comunidades mediante centros de recursos públicos o privados concertados debidamente acreditados

Artículo 17. El Catálogo de servicios comprende a prestaciones educativas, sociales y técnicas para la inclusión social de las personas con discapacidad, entre los cuales se incluyen:

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Tele asistencia.
- Servicios de Traducción e Interpretación en Lengua de Señas
- Servicios de apoyo escolar: servicios educativos, servicios de acompañamiento, centros de recursos, servicios de orientación a la familia.
- Servicio de Ayuda a domicilio: Atención de las necesidades del hogar y cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche: Centro de Día para mayores. Centro de Día para menores de 65 años. Centro de Día de atención especializada. Centro de Noche.
- Servicio de Atención Residencial: Residencia de personas mayores en situación de dependencia. Centro de atención a personas en situación de dependencia, debido a los distintos tipos de discapacidad.

- Servicios de apoyo con recursos materiales: apoyos financieros.
- Servicios de orientación a la familia: Talleres de respiro para padres
- Alternativas ocupacionales para las personas con discapacidad: empleo con apoyo, inserción laboral, desarrollo laboral, empleo personalizado, empleo autónomo, centros ocupacionales, empleo normalizado.
- Apoyos personalizados, apoyos generalizados accesibles e inclusivos.
- Bibliotecas virtuales accesibles, entre otros más.

Artículo 18. En las medidas de las posibilidades podrán implementarse nuevos servicios y apoyos de carácter inclusivos.

Artículo 19. La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se concederá únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del catálogo y de la capacidad económica del beneficiario.

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía personal y su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma

Artículo 20. El monto de las prestaciones económicas será regulado por el patronato de este sistema integrado.

Artículo 21. Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

Artículo 22. Servicio de Teleasistencia.

Artículo 23. Servicios de Traducción e Interpretación en Lengua de Señas

Artículo 24. Servicios de apoyo escolar: servicios educativos, servicios de acompañamiento, centros de recursos, servicios de orientación a la familia.

Artículo 25. Servicio de Ayuda a domicilio: Atención de las necesidades del hogar y cuidados personales.

Artículo 26. Servicio de Centro de Día y de Noche: Centro de Día para mayores. Centro de Día para menores de 65 años. Centro de Día de atención especializada. Centro de Noche.

Artículo 27. Servicio de Atención Residencial: Residencia de personas mayores en situación de dependencia. Centro de atención a personas en situación de dependencia, debido a los distintos tipos de discapacidad.

Artículo 28. Servicios de apoyo con recursos materiales: apoyos financieros.

Artículo 29. Servicios de orientación a la familia: Talleres de respiro para padres

Artículo 30. Alternativas ocupacionales para las personas con discapacidad: empleo con apoyo, inserción laboral, desarrollo laboral, empleo personalizado, empleo autónomo, centros ocupacionales, empleo normalizado.

Artículo 31. Apoyos personalizados, apoyos generalizados accesibles e inclusivos.

Artículo 32. Bibliotecas virtuales accesibles.

Capítulo IV

Infracciones y sanciones

Artículo 33. Con respecto a las sanciones:

- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales o jurídicas que resulten responsables su uso indebido.
- Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta Ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.
- Tendrán también la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

Artículo 34. Constituirá infracción:

- Dificultar o impedir el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en esta Ley.
- Obstruir la acción de los servicios de inspección.
- Negar el suministro de información o proporcionar datos falsos.
- Aplicar las prestaciones económicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan, y recibir ayudas, en especie o económicas, incompatibles con las prestaciones establecidas en la presente Ley.
- Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.
- Tratar discriminatoriamente a las personas en situación de dependencia.
- Conculcar la dignidad de las personas en situación de dependencia.
- Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica.
- Incumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 35. Sanciones administrativas. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiera lugar, las infracciones previstas en este Capítulo se sancionarán así:

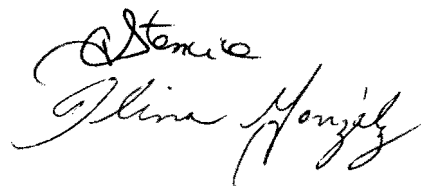
Las infracciones de este capítulo acarrearán una multa mínima de quinientos balboas (B/.500.00)

Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracciones señaladas en este artículo serán consignadas a nombre del Ministerio de Desarrollo Social. El Ministerio de Desarrollo Social destinara dichas multas a fortalecer el Sistema de Inclusión.

Artículo 36. Este Ley comenzara a regir a partir de su promulgación.

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy, miércoles 7 de agosto de 2019, por la Honorable Diputada, Zulay Rodríguez Lu.


H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU
Diputada de la República.
Circuito 8-6


Estencia
Plina González



Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia

HD. Zulay Rodríguez
Presidente

Tel: 512-8050/ 8018

Panamá, 17 de septiembre de 2019

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Le remitimos para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley N° 113 **“Que crea el sistema integrado de servicios y apoyo accesibles e inclusivos a las personas con discapacidad”**, debidamente prohiado por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en reunión de trabajo efectuada el 17 de septiembre 2019.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, remitimos el Proyecto de Ley correspondiente y le solicito muy respetuosamente, se sirva impartir las instrucciones del caso para continuar con el trámite legislativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



HD. ZULAY RODRIGUEZ
Presidente

Adj. Lo indicado



PROYECTO DE LEY

De de de 2019

“Que crea el sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos a las personas con discapacidad”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Crease un Sistema integrado de servicios y apoyos inclusivos a las personas con discapacidad, autónomo, como una entidad de interés público, social y comunitario, con patrimonio propio en su régimen administrativo, económico y financiero operativo y de funcionamiento, que se regirá por esta Ley y su reglamento general. Será dirigido y administrado por un Patronato.

Artículo 2. La finalidad de este sistema integrado consiste en la implementación de servicios y apoyos inclusivos comunitarios con las condiciones básicas y la previsión recursos accesibles a las necesidades requeridas para la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Para su funcionamiento, se dispondrán recursos del estado, a través de la asignación presupuestaria que para tal fin le asigne la Asamblea Legislativa al Ministerio de Desarrollo para el desarrollo pleno del presente sistema.

Artículo 4: El sistema integrado de servicios y apoyos inclusivos a las personas con discapacidad define el catálogo oportunidades para la prestación de servicios que son requeridas para la inclusión y atención de los derechos ciudadanos en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 5: El Estado hará efectivo el funcionamiento de los servicios, catálogos y recursos definidos en el artículo 6 de la presente ley. Estableciendo que deberá haber armónica colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Social como regente del sistema y los diferentes entes gubernamentales que alguna medida atiendan a las personas con discapacidad.

Artículo 6: Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- Servicios y apoyos inclusivos y accesibles: es la capacidad instalada de sobre estructura, infraestructura y estructura con recursos humanos, recursos materiales y

financieros destinado a brindar apoyo técnico, orientación, soporte técnico, ayudas técnicas, con apoyos intermitentes, continuos, eficaces y pertinentes.

- Catálogo de servicios es la gama de prestaciones sociales, educativas, técnicas y sociales que integran los recursos, actividades, planes, programas o proyectos en los que se desenvuelve una persona con discapacidad.
- Los recursos y apoyos son insumos necesarios, los procesos y productos (bienes y servicios) que son requeridos para su participación plena en la inclusión.
- Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.
- Actividades para la promoción de la autonomía y la independencia: son las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.
- Necesidades de apoyo significativos para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.
- Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.
- Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.
- Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.
- Organizaciones de y para personas con discapacidad, son organizaciones de la sociedad civil con surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Artículo 7: Esta Ley establece los siguientes principios y declaraciones rectoras lograr la integración de las personas con discapacidad en la Sociedad:

- El carácter público de las prestaciones del sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos para la autonomía y la independencia.
- La universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependencia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los ~términos establecidos en esta Ley.
- La prestación de servicios de calidad para las personas con discapacidad.
- La transversalidad de las políticas de inclusión para la atención a las necesidades de las personas con discapacidad.
- La valoración de las necesidades de las personas, atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real.
- La planificación centrada en la persona y la personalización de la atención, teniendo en cuenta la necesidad de provisión de servicios en situaciones que requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.
- La promoción de las condiciones precisas para que las personas con discapacidad puedan llevar una con el mayor grado de autonomía posible.
- La permanencia de las personas con discapacidad, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrolla su vida.
- La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas con discapacidad.
- La participación ciudadana de las personas con discapacidad y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley.
- La colaboración de los servicios educativos, sociales y técnicos o sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las comunidades aplicables al gobierno local.
- La participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

- La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.
- Las personas en situación de gran dependencia serán atendidas de manera preferente.

Artículo 8: Las personas con discapacidad tendrán derecho, independientemente del lugar del que residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma y en la legislación vigente.

Capítulo 11

Configuración del Sistema Integrado de Servicios y Apoyos accesibles e Inclusivos para las personas con Discapacidad

Artículo 9: El sistema consiste en una red de servicios y apoyos accesibles e inclusivos para la utilización pública que integra, de forma coordinada a los centros y servicios públicos y privados en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 10: El sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos será regido por un patronato, que servirá también de comisión de accesibilidad comunitaria y tomará las decisiones para la continuidad de la prestación de los servicios de manera transitoria, temporal o permanente.

Este patronato estará adscrito al Ministerio de desarrollo social, y estará conformado por las siguientes entidades y organizaciones civiles:

1. Ministerio de Desarrollo Social
2. Secretaria Nacional para la Discapacidad
3. Ministerio de Educación
4. Ministerio de Salud
5. Secretaria Nacional de Niñez, adolescencia y Familia (SENNIAF)
6. Dos Organizaciones No Gubernamentales referentes con el tema de la Discapacidad

El mismo será presidido por el Ministro de Desarrollo Social y las decisiones que él se tome se harán por consenso.

Artículo 11: La financiación pública de estos servicios correrá a cuenta de la administración general del Estado, mediante asignación presupuestaria anual de la Asamblea Legislativa al Ministerio de Desarrollo para el desarrollo pleno del presente sistema.

Artículo 12. A través de convenios marco, podrán establecerse alianzas estratégicas con las instituciones gubernamentales, la empresa privada y organizaciones no gubernamentales

para el suministro de aportaciones para la creación de nuevas alternativas en el catálogo de servicios.

Artículo 13. En el marco de este sistema integrado de servicios y apoyos accesibles e inclusivos, corresponde a las organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad la planificación, ordenamiento, coordinación y dirección de los servicios y apoyos para la promoción de accesibilidad, la autonomía personal y la atención a las necesidades de las personas con discapacidad.

Capítulo III

Prestaciones de servicios, catálogo de servicios y prestaciones económicas

Artículo 14. La prestación de los servicios y apoyos accesibles e inclusivos integra la atención a las necesidades de personas con discapacidad para la promoción de su autonomía e independencia, los cuales tendrán como norte el mejoramiento de la calidad de vida; facilitando la participación autónoma en su medio habitual, con los requerimientos necesarios de un trato digno y su incorporación activa en la vida en comunidad.

Artículo 15. Las prestaciones de atención podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas de acuerdo con el catálogo de servicios.

Artículo 16. Los servicios del Catálogo del artículo tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de contrataciones públicas y se dispondrán en las respectivas comunidades mediante centros de recursos públicos o privados concertados debidamente acreditados

Artículo 17. El Catálogo de servicios comprende a prestaciones educativas, sociales y técnicas para la inclusión social de las personas con discapacidad, entre los cuales se incluyen:

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Tele asistencia.
- Servicios de Traducción e Interpretación en Lengua de Señas
- Servicios de apoyo escolar: servicios educativos, servicios de acompañamiento, centros de recursos, servicios de orientación a la familia.
- Servicio de Ayuda a domicilio: Atención de las necesidades del hogar y cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche: Centro de Día para mayores. Centro de Día para menores de 65 años. Centro de Día de atención especializada. Centro de Noche.

- Servicio de Atención Residencial: Residencia de personas mayores en situación de dependencia. Centro de atención a personas en situación de dependencia, debido a los distintos tipos de discapacidad.
- Servicios de apoyo con recursos materiales: apoyos financieros.
- Servicios de orientación a la familia: Talleres de respiro para padres
- Alternativas ocupacionales para las personas con discapacidad: empleo con apoyo, inserción laboral, desarrollo laboral, empleo personalizado, empleo autónomo, centros ocupacionales, empleo normalizado.
- Apoyos personalizados, apoyos generalizados accesibles e inclusivos.
- Bibliotecas virtuales accesibles, entre otros más.

Artículo 18. En las medidas de las posibilidades podrán implementarse nuevos servicios y apoyos de carácter inclusivos.

Artículo 19. La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se concederá únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del catálogo y de la capacidad económica del beneficiario.

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía personal y su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma

Artículo 20. El monto de las prestaciones económicas será regulado por el patronato de este sistema integrado.

Artículo 21. Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

Artículo 22. Servicio de Teleasistencia.

Artículo 23. Servicios de Traducción e Interpretación en Lengua de Señas

Artículo 24. Servicios de apoyo escolar: servicios educativos, servicios de acompañamiento, centros de recursos, servicios de orientación a la familia.

Artículo 25. Servicio de Ayuda a domicilio: Atención de las necesidades del hogar y cuidados personales.

Artículo 26. Servicio de Centro de Día y de Noche: Centro de Día para mayores. Centro de Día para menores de 65 años. Centro de Día de atención especializada. Centro de Noche.

Artículo 27. Servicio de Atención Residencial: Residencia de personas mayores en situación de dependencia. Centro de atención a personas en situación de dependencia, debido a los distintos tipos de discapacidad.

Artículo 28. Servicios de apoyo con recursos materiales: apoyos financieros.

Artículo 29. Servicios de orientación a la familia: Talleres de respiro para padres.

Artículo 30. Alternativas ocupacionales para las personas con discapacidad: empleo con apoyo, inserción laboral, desarrollo laboral, empleo personalizado, empleo autónomo, centros ocupacionales, empleo normalizado.

Artículo 31. Apoyos personalizados, apoyos generalizados accesibles e inclusivos.

Artículo 32. Bibliotecas virtuales accesibles.

Capítulo IV Infracciones y sanciones

Artículo 33. Con respecto a las sanciones:

- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales o jurídicas que resulten responsables su uso indebido.
- Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta Ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.
- Tendrán también la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

Artículo 34. Constituirá infracción:

- Dificultar o impedir el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en esta Ley.
- Obstruir la acción de los servicios de inspección.
- Negar el suministro de información o proporcionar datos falsos.
- Aplicar las prestaciones económicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan, y recibir ayudas, en especie o económicas, incompatibles con las prestaciones establecidas en la presente Ley.
- Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.
- Tratar discriminatoriamente a las personas en situación de dependencia.
- Conculcar la dignidad de las personas en situación de dependencia.
- Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica.

- Incumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 35. Sanciones administrativas. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiera lugar, las infracciones previstas en este Capítulo se sancionarán así:

Las infracciones de este capítulo acarrearán una multa mínima de quinientos balboas (B/.500.00)


Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracciones señaladas en este artículo serán consignadas a nombre del Ministerio de Desarrollo Social. El Ministerio de Desarrollo Social destinara dichas multas a fortalecer el Sistema de Inclusión.

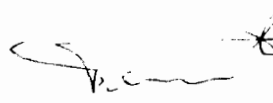
Artículo 36. Este Ley comenzara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019 por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.



HD. ZULAY RODRIGUEZ
Presidente

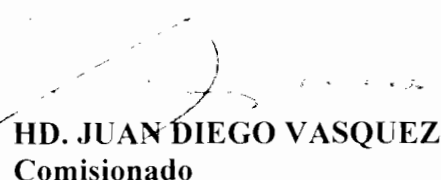

HD. CORINA CANO
Vicepresidente


HD. FERNANDO ARCE
Secretario


HD. ALINA GONZALEZ
Comisionada


HD. PETITA AYARZA
Comisionada


HD. BERNARDINO GONZALEZ
Comisionado


HD. JUAN DIEGO VASQUEZ
Comisionado


HD. ANA GISELLE ROSAS
Comisionada


HD. MARYLIN VALLARINO
Comisionada